ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 27 DE AGOSTO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 81 Página 1387

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS....1387

Acuerdo 9929/2024 (GOC-2024-501-O81)....1387

MINISTERIO....1390

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera....1390

Resolución 153/2024 (GOC-2024-502-O81)....1390

Resolución 154/2024 (GOC-2024-503-O81)....1393

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2024-501-O81

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, establece en el Artículo 42, inciso e), la obligación para los concesionarios de investigaciones geológicas de devolver las áreas que no son de interés para continuar los trabajos de prospección y exploración, y al final de la subfase de exploración, devolver definitivamente las áreas que no son objeto de explotación.

POR CUANTO: Por el Acuerdo 7691 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 16 de febrero de 2015, se otorga a la empresa mixta Empresa Minera del Caribe S.A. una concesión de investigación geológica por tres años en el área denominada Gema, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, para la realización de trabajos de prospección y exploración, con el objetivo de incrementar los recursos de los minerales plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita, así como determinar nuevas zonas de interés para la explotación; sucesivamente, se modifica para prorrogar el plazo de vigencia de esta por los acuerdos 8370, de 25 de mayo de 2018; 8829, de 15 de abril de 2020; 9306, de 18 de marzo de 2022; y 9846, de 13 de marzo de 2024, hasta el 16 de marzo de 2026; y cambiar su extensión por el Acuerdo 9053, del 7 de abril de 2021, todos de la propia autoridad.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Empresa Minera del Caribe S.A, y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado la modificación del apartado Segundo del citado Acuerdo 7691 con el fin de reconocer la devolución a favor del Estado de ciento trece punto cincuenta y siete hectáreas correspondientes al sector Ámbar de la concesión de investigación geológica descrita en el Por Cuanto anterior, por lo que resulta necesario actualizar sus límites.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 17 de julio de 2024 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Reconocer la devolución de ciento trece puntos cincuenta y siete hectáreas del sector Ámbar correspondiente a la concesión de investigación geológica Gema.

SEGUNDO: Modificar el apartado Segundo del Acuerdo 7691 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 16 de febrero de 2015, el cual queda redactado como sigue:

"SEGUNDO: El área de la concesión de investigación geológica abarca un total de ocho mil seiscientos cincuenta y uno punto nueve hectáreas, divididas en sectores, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Sector Ámbar-I: 170.98 hectáreas

VÉRTICES	X	Y
1	192 271	313 779
2	193 000	313 779
3	193 000	314 200
4	193 629	314 200
5	193 628	313 150
6	194 622	313 150
7	193 370	312 451
8	193 006	313 152
9	192 523	312 861
1	192 271	313 779

Sector Ámbar-II: 27.14 hectáreas

VÉRTICES	X	Y
1	195 228	313 920
2	194 724	313 196
3	195 460	313 608
4	194 725	313 618
1	195 228	313 920

Sector Rubí: 502.94 hectáreas

VÉRTICES	X	Y
1	200 621	318 142
2	203 087	319 312
3	204 075	317 857
4	201 290	316 548
1	200 621	318 142

Sector Jade: 146.0 hectáreas

VÉRTICES	X	Y
1	205 727	318 142
2	207 000	318 672
3	207 000	317 274
4	206 305	316 852
1	205 727	318 142

Sector Zircón: 7804.84 hectáreas

VÉRTICES	X	Y
1	190 580	297 150
2	190 580	301 305
3	197 313	309 607
4	196 917	310 005
5	199 863	312 697
6	203 057	309 441
7	197 321	303 542
8	195 553	297 135
1	190 580	297 150 ”

TERCERO: Declarar franca el área devuelta del sector Ámbar correspondiente a la concesión de investigación geológica otorgada, ascendente a ciento trece punto cincuenta y siete hectáreas, la cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras, y se detalla a continuación:

VÉRTICES	X	Y
1	195 228	313 920
2	194 725	313 618
3	194 724	313 196
4	194 622	313 150
5	193 628	313 150
6	193 629	314 200
7	193 993	314 199
8	194 170	313 807
9	195 023	314 204
1	195 228	313 920

CUARTO: El concesionario se obliga a solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental 1515 ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Pinar del Río, a partir de la variación del área de la concesión de investigación geológica otorgada.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en los acuerdos 7691, de 16 de febrero de 2015, y 8829, de 15 de abril de 2020 ambos del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, son de aplicación a lo que por el presente se dispone, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de julio de 2024, "Año 66 de la Revolución".

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA
GOC-2024-502-O81
RESOLUCIÓN 153 de 2024

POR CUANTO: El Decreto 32 "Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba", de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 156 de esta propia autoridad, de 15 de junio de 2021, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía rusa COMPAÑÍA DE COMERCIO EXTERIOR ALLWE, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía rusa COMPAÑÍA DE COMERCIO EXTERIOR ALLWE, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía rusa COMPAÑÍA DE COMERCIO EXTERIOR ALLWE, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía rusa COMPAÑÍA DE COMERCIO EXTERIOR ALLWE, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de equipos industriales de alta tecnología, partes y piezas de repuesto para el transporte terrestre, marítimo y aéreo; equipos para la industria alimenticia y energética; productos para la alimentación humana, así como productos de acero; además se adjunta, en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas, a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 156 de esta propia autoridad, de 15 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro, "Año 66 de la Revolución".

Oscar Pérez-Oliva Fraga
Ministro

ANEXO ÚNICO

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA RUSA COMPAÑÍA DE COMERCIO EXTERIOR ALLWE, S.A.

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Descripción
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2024-503-O81

RESOLUCIÓN 154 de 2024

POR CUANTO: El Decreto 32 "Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba", de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 181 de esta propia autoridad, de 14 de julio de 2016, se autorizó a la Confederación Alemana de Cámaras e Industrias el establecimiento en el territorio nacional de una oficina de representación, la cual se denomina, a efectos legales, OFICINA ALEMANA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LAS INVERSIONES EN CUBA.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción como oficina de representación de la OFICINA ALEMANA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LAS INVERSIONES EN CUBA y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción, como oficina de representación, de la OFICINA ALEMANA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LAS INVERSIONES EN CUBA en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la OFICINA ALEMANA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LAS INVERSIONES EN CUBA, a partir de su inscripción, es contribuir al desarrollo del comercio exterior de bienes y servicios y de las inversiones, así como promover la realización de actividades económicas mutuamente ventajosas entre Alemania y Cuba.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
c) emitir facturas comerciales; ni
d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 181 de esta propia autoridad, de 14 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro, "Año 66 de la Revolución".

Oscar Pérez-Oliva Fraga
Ministro